

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200010000
Accionante : LINO HERNÁN COLORADO IBÁÑEZ
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES Y OTRO
Asunto : PREVIA APERTURA INCIDENTE DE DESACTO

Mediante escrito radicado vía electrónica el 26 de octubre de 2020, el señor Lino Hernán Colorado Ibáñez, en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a las entidades accionadas a dar cumplimiento a la sentencia y sentencia complementaria proferidas el 11 y 18 de junio de la presente anualidad, respectivamente.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente se dispone por Secretaría requerir por el medio más expedito al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES** y al **Gerente en calidad de Representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR –COOPVENCEDOR**, o quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento de las referidas decisiones judiciales, que en la parte resolutive ordenaron:

PRIMERO: CONCÉDASE la acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **LINO HERNÁN COLORADO IBÁÑEZ**, identificado con C.C. No. 176.392 de Albán, en contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR –COOPVENCEDOR**, por la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud, a la vida y a la seguridad social de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-**, que dentro de un **término no mayor a 48 horas siguientes** a la notificación de la presente providencia, i) requiera a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR -COOPVENCEDOR**, en calidad de empleador el envío de todos los documentos necesarios, sentencia judicial de primera y segunda instancia, certificaciones, constancias de salarios y formularios exigido por la AFP, con el fin de que se proceda de manera inmediata a iniciar los trámites de la liquidación actuarial correspondiente al periodo del **03 de julio de 1974 hasta el 04 de octubre de 1981**, ii) una vez efectuada la corrección en la historia laboral del señor Lino Hernán Colorado Ibáñez, proceda nuevamente a efectuar el estudio para el reconocimiento de una pensión de vejez incluyendo de forma completa los tiempos cotizados por el demandante sin obstaculizar su derecho pensional objetando la renuencia, incumplimiento o mora en el pago por parte de **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR -COOPVENCEDOR**.

TERCERO: ORDENAR a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR -COOPVENCEDOR** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a iniciar los trámites de la liquidación actuarial correspondiente al periodo del **03 de julio de 1974 hasta el 04 de**

octubre de 1981 ordenados dentro del proceso N°. 11001130501520160045700 ante COLPENSIONES y una vez efectuada la liquidación actuarial por parte de COLPENSIONES proceda a efectuar los pagos correspondientes por el tiempo en que el señor Lino Hernán Colorado Ibáñez no estuvo afiliado en el sistema general de pensiones.

Se les advierte que, en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** y al **Gerente en calidad de Representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR - COOPVENCEDOR** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa06bb5045c7178726086d24770bb76e1e14210b6fe260dd3fb5adcd900de9f6

Documento generado en 28/10/2020 09:25:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>